

**MATRIZ**  
**SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL**  
De- **DEPARTAMENTO JURIDICO**  
**DEPARTAMENTO MEDICO**

CIRCULAR N.º 728

SANTIAGO, 23 de Enero de 1981

IMPORTE INSTRUCCIONES SOBRE LOS ANTECEDENTES NECESARIOS PARA RESOLVER LAS RECLAMACIONES QUE SE FORMULAN EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DE LAS COMISIONES DE MEDICINA PREVENTIVA E INVALIDEZ DE LOS SERVICIOS DE SALUD.

Como es de su conocimiento, de acuerdo con las disposiciones de las Leyes N.ºs. 6.174, 16.744 y 16.781, corresponde a esta Superintendencia de Seguridad Social resolver las reclamaciones que los interesados presentan en contra de las resoluciones que emiten las Comisiones que fueran refundidas en las actuales Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN), dependientes de los respectivos Servicios de Salud.

Con ocasión de conocer las citadas reclamaciones, esta Superintendencia solicita que las Comisiones recurridas informen y remitan los antecedentes médicos de los interesados, a objeto de contar con la totalidad de los elementos de juicio que le permitan resolver cada caso específico.

No obstante lo anterior, esta Superintendencia ha podido observar que las indicadas Comisiones se limitan a remitir los antecedentes clínicos acumulados, omitiendo el informe que les es requerido.

En razón de lo expresado y con el fin de que esta Superintendencia pueda contar con todos los antecedentes que le permitan formarse cabal opinión de la situación de cada recurrente, ruego a Ud. se sirva instruir a la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez del Servicio de Salud a su cargo, en orden a que cada vez que sea requerida al efecto, se sirva remitir, conjuntamente con los antecedentes clínicos del recurrente, el informe médico solicitado.

Saluda atentamente a Ud.,

  
LUIS LARRAIN ARROYO  
SUPERINTENDENTE

— SRES. DELEGADOS DE GOBIERNO EN LOS SERVICIOS DE SALUD.